

Distr.
GENERAL

A/AC.237/53
1º de febrero de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACION DE UNA
CONVENCION MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO
Noveno período de sesiones
Ginebra, 7 a 18 de febrero de 1994
Tema 4 b) del programa provisional

CUESTIONES INSTITUCIONALES, JURIDICAS Y DE PROCEDIMIENTO
DESIGNACION DE UNA SECRETARIA PERMANENTE Y DISPOSICIONES
PARA SU FUNCIONAMIENTO

Nota de la secretaría provisional

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 5	2
A. Disposiciones de la Convención	1 - 3	2
B. Alcance de la nota	4	2
C. Medidas que puede adoptar el Comité	5	2
II. SITUACION ACTUAL	6 - 9	2
III. TRANSICION A LA SECRETARIA PERMANENTE	10 - 11	3
IV. OPCIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA PERMANENTE	12 - 46	4
A. Marco institucional	13 - 29	4
B. Disposiciones de carácter financiero y de personal	30 - 41	8
C. Emplazamiento material	42 - 45	10
D. Directrices normativas para la secretaría permanente	46	11

I. INTRODUCCION

A. Disposiciones de la Convención

1. El presente es un nuevo tema del programa del Comité.
2. Las bases del tema se encuentran en el artículo 8 de la Convención. Ese artículo:
 - a) establece la secretaría de la Convención;
 - b) enumera las funciones de la secretaría; y
 - c) dispone que la Conferencia de las Partes, en su primer período de sesiones, "designará una secretaría permanente y adoptará las medidas necesarias para su funcionamiento".
3. Es pertinente asimismo el párrafo 1 del artículo 21 en cuanto dispone que las funciones a que se hace referencia en el artículo 8 serán desempeñadas a título provisional por la secretaría establecida en virtud de la resolución 45/212 de la Asamblea General, a la que el párrafo 2 del artículo 21 designa como "secretaría provisional".

B. Alcance de la nota

4. La presente nota contiene algunas consideraciones preliminares sobre las opciones que tendrá ante sí la Conferencia de las Partes al establecer un marco institucional para su secretaría permanente y adoptar las medidas relativas a la financiación y la dotación de personal (véase la sección IV). En este contexto se examina la cuestión del emplazamiento material de la secretaría permanente. A título de referencia, la nota describe brevemente los arreglos hechos para la secretaría provisional (sec. II) y señala las necesidades de la transición a la secretaría permanente (sec. III).

C. Medidas que puede adoptar el Comité

5. Tras el debate sobre la presente nota, el Comité tal vez desee proporcionar a la secretaría provisional orientaciones sobre la exploración de las opciones más convenientes para la secretaría permanente, así como sobre la naturaleza de las funciones y el programa de trabajo de la secretaría. Sobre esa base, la secretaría provisional podrá emprender las consultas necesarias y presentar al Comité, en su décimo período de sesiones, un informe más detallado sobre el tema, que podrá incluir algunos elementos para el programa de trabajo y el presupuesto de la secretaría permanente.

II. SITUACION ACTUAL

6. En el plano institucional, la secretaría provisional es parte de la Secretaría de las Naciones Unidas y se rige por el estatuto del personal y el reglamento financiero de la Organización. La secretaría provisional funciona

en el marco del Departamento de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible y los informes de su jefatura se presentan al Secretario General Adjunto de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible. El puesto de jefe de la secretaría provisional es de categoría D.2.

7. Los puestos básicos de la secretaría provisional, incluido el de jefe, así como algunos otros gastos, se financian con cargo al presupuesto por programas de las Naciones Unidas (subprograma "Protección del clima mundial" de la sección del programa correspondiente al Departamento de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible). La Organización Meteorológica Mundial (OMM) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) proporcionan los servicios de algunos funcionarios adicionales. Pese al aumento de la carga de trabajo, esas disposiciones siguen siendo fundamentalmente las mismas adoptadas al crearse la secretaría en 1991, en virtud de la resolución 45/212 de la Asamblea General; desde comienzos de 1993 se ha dispuesto de algunos puestos de personal de apoyo (de carácter sustantivo y administrativo) del Departamento de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible. El saldo de los gastos de la secretaría provisional -incluidos todos los destinados a satisfacer nuevas demandas para la prestación de servicios sustantivos a los procesos relacionados con la Convención y de apoyo a la cooperación técnica- se sufragan con cargo a las contribuciones voluntarias de carácter extrapresupuestario, incluidos los arreglos bilaterales sobre dotación de personal.

8. La secretaría provisional funciona en locales de las Naciones Unidas en Ginebra. No paga alquiler por el espacio de oficinas que ocupa actualmente. Tiene acceso a los servicios de conferencias de las Naciones Unidas, que puede utilizar gratuitamente con sujeción al presupuesto por programas y al calendario de conferencias de la Organización.

9. Las directrices normativas para la labor de la secretaría provisional dimanar de la Convención y de las decisiones del Comité, así como de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. En este contexto, el jefe de la secretaría provisional solicita el asesoramiento necesario al Presidente y a la Mesa del Comité y de sus grupos de trabajo.

III. TRANSICION A LA SECRETARIA PERMANENTE

10. De conformidad con la Convención, la secretaría provisional debe funcionar hasta el término del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes. Sin embargo, después de ese período de sesiones se requerirá tiempo para concretar las nuevas disposiciones institucionales y los arreglos sobre nuevas bases de financiación, así como para buscar los locales adecuados y movilizar el personal destinado a la secretaría permanente. Hará falta tiempo aun en la hipótesis más sencilla de que la secretaría permanente se establezca en el marco de las Naciones Unidas en Ginebra, sobre la base de la secretaría provisional.

11. Habida cuenta de que el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes se ha programado para marzo/abril de 1995, es razonable suponer que

el resto de 1995 será un período de transición en el que las disposiciones provisionales mantendrán su vigencia. Ciertamente, esa hipótesis de trabajo se ha tenido en cuenta en las disposiciones actuales sobre financiación y dotación de personal de la secretaría provisional, tanto en el marco del presupuesto por programas de las Naciones Unidas como fuera de él. La fecha de entrada en funciones de la secretaría permanente sería, pues, el 1º de enero de 1996, fecha que coincide con el inicio de un nuevo bienio del presupuesto por programas de las Naciones Unidas (1996-1997).

IV. OPCIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA PERMANENTE

12. Al designar una secretaría permanente, la Conferencia de las Partes deseará optar por el mejor medio de promover la aplicación eficaz de la Convención y el logro de sus objetivos. Al hacer los arreglos prácticos para el funcionamiento de la secretaría, será necesario tener en cuenta algunos otros factores, incluidos el costo, los medios financieros, la capacidad de adaptación presupuestaria, la eficiencia administrativa, la eficacia de la gestión y la posibilidad de coordinar los programas y lograr economías mediante la colaboración con otras secretarías. Esos factores se deberán tener presentes cuando se examinen las cuestiones que figuran a continuación.

A. Marco institucional

1. ¿Debe estar la secretaría permanente vinculada a una organización existente?

13. Cuando entre en vigor la Convención, sus órganos constituirán una nueva entidad internacional, dotada de personalidad jurídica propia. La Conferencia de las Partes tendrá la opción de establecer una secretaría permanente que sea independiente de cualquier organización existente. Las ventajas de esta opción serían la visibilidad política, la autonomía administrativa y la flexibilidad. Sus desventajas podrían ser los elevados gastos generales de administración (aplicación de reglamentos financieros y de personal, gastos de administración) y la restricción del acceso a los servicios comunes, o el encarecimiento de esos servicios (sobre todo de los servicios de conferencias). Además, una organización independiente tendría que establecer su propia reserva financiera para hacer frente a insuficiencias transitorias del flujo de contribuciones.

14. Un factor que influirá en la conclusión a que se llegue sobre la base de estas consideraciones es la escala de las actividades que deberá emprender la secretaría en el marco de la Convención. A su vez, esto dependerá de la demanda de servicios de secretaría dimanante de las cambiantes necesidades de la Convención en los aspectos relativos al asesoramiento y la asistencia científica y tecnológica, el examen de la aplicación, la cooperación financiera y técnica y el arreglo de controversias. Una operación en gran escala podrá justificar la independencia institucional; una operación en pequeña escala podrá aprovechar las economías inherentes a la vinculación institucional.

15. Al emitir juicio sobre esta cuestión la prudencia es de rigor. Una opción de carácter evolutivo podría ser interesante: la Conferencia de las Partes puede optar por comenzar en una escala modesta y enfocar las necesidades institucionales a medida que surjan. Sin embargo, una vez que se hayan adoptado las disposiciones iniciales tal vez no sea fácil en la práctica modificar el statu quo. En la decisión inicial que se adopte se deberá tener en cuenta la experiencia de otras instituciones internacionales pertinentes en la esfera del medio ambiente y otras esferas (por ejemplo, comercial y financiera), en particular los casos que entrañan un elemento normativo importante.

16. Por razones de economía de la presente nota, la opción de la independencia no se explora más a fondo en esta etapa. La nota parte de la hipótesis de que en un comienzo la Conferencia de las Partes decidirá buscar el fundamento institucional apropiado para su secretaría.

17. Sin embargo, antes de continuar cabe mencionar la posibilidad de que los Estados adopten la decisión de que las diferentes convenciones relativas al desarrollo sostenible, así como sus secretarías, queden agrupadas en un marco institucional único, con un presupuesto común y ciertos servicios comunes. Ello supone una operación compleja, que requiere el acuerdo de las conferencias de las partes de todas las convenciones de que se trate y, en su caso, el de sus actuales organizaciones huéspedes 1/. Esta opción podría ser rentable a la larga.

18. En este contexto, cabe observar que la mejora de la eficacia de los instrumentos jurídicos internacionales, entre otras cosas, mediante mecanismos de administración eficientes, es un objetivo del "Programa 21" (véase A/CONF.151/26(Vol.III), capítulo 39, en particular el inciso f) del párrafo 39.3). El "Programa 21" establece también que el PNUMA desempeñará ciertas funciones de coordinación en relación con esos instrumentos y sus secretarías (véase A/CONF.151/26(Vol.III), capítulo 38.1, inciso h) del párrafo 38.22). Sin embargo, como la cuestión de una entidad "marco" rebasa el ámbito de la Convención Marco sobre el Cambio Climático, no se examina con más detenimiento en la presente nota.

2. ¿Cuál sería una organización huésped apropiada?

19. Para designar una secretaría permanente en un marco institucional existente, la Conferencia de las Partes deberá, efectivamente, llegar a un acuerdo o entendimiento con una organización huésped. Esta última deberá comprometerse a suministrar servicios de secretaría por conducto de una entidad o de ciertos arreglos que puedan identificarse como una "secretaría permanente". El acuerdo o entendimiento deberá abarcar las disposiciones

/ La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual ilustra ese tipo de organización marco ya que ella entraña un sistema unitario de contribuciones para todas las convenciones comprendidas en la esfera de su competencia.

financieras y la dotación de personal. Para elegir una organización huésped pueden considerarse diversas opciones.

a) ¿Dentro o fuera de las Naciones Unidas?

20. Habida cuenta de que por su negociación, firma y título, la Convención es un instrumento de las Naciones Unidas, una opción manifiesta sería tratar de establecer su secretaría permanente en el marco de las Naciones Unidas. Esta vinculación simbólica tendría también una justificación sustantiva: la secretaría funcionaría en un medio multidisciplinario que corresponde al enfoque amplio de una convención relativa al desarrollo sostenible.

21. Otra posibilidad sería tratar de vincular la secretaría permanente a un organismo técnico especializado del sistema de las Naciones Unidas pero que no sea parte de las propias Naciones Unidas (por ejemplo, la Organización Meteorológica Mundial).

b) ¿Dónde, dentro de las Naciones Unidas?

22. Las posibles entidades para una vinculación dentro de las Naciones Unidas son la Secretaría de las Naciones Unidas (Departamento de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Otra opción sería establecer la secretaría permanente dentro de la Secretaría de las Naciones Unidas pero como una entidad diferente que funcione fuera de las estructuras de los departamentos o programas existentes.

El criterio de las instancias intergubernamentales

23. Para escoger una de esas opciones, un criterio sería el de emplazar la secretaría permanente en función de las instancias intergubernamentales capaces de una interacción constructiva con la labor de la Conferencia de las Partes y vincular esa labor a las actividades intergubernamentales de carácter más amplio en apoyo del desarrollo sostenible. Desde esa perspectiva, puede ser conveniente que la secretaría permanente quede emplazada en el Departamento de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible, a fin de facilitar los vínculos entre la Conferencia de las Partes y la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible. Ello contribuiría a la labor de la Comisión de seguimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y, en particular, a la aplicación del "Programa 21".

El criterio de los programas

24. Otro tipo de criterio aplicable para optar por una solución es el de la medida en que cada opción ofrece el medio sustantivo apropiado para la labor de la secretaría permanente y alienta la colaboración y coordinación entre las distintas secretarías. En efecto, en un medio institucional generalmente acogedor, la orientación de los programas y la colaboración pueden no ser tanto el resultado de las estructuras orgánicas sino de la gestión visionaria, las buenas comunicaciones y la cercanía material. Por ejemplo, el hecho de estar emplazada en el Departamento de Coordinación de Políticas y Desarrollo

Sostenible ha permitido a la secretaría provisional hacer pleno uso de los servicios de la Oficina de Información sobre el Cambio Climático PNUMA/OMM; trabajar en estrecha colaboración con la secretaría del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático OMM/PNUMA; iniciar la ejecución de un proyecto conjunto con la Dependencia sobre el Clima del PNUMA, etc.

25. No obstante, se podría argumentar que:

- a) Se alentaría una distribución más rentable del trabajo entre las secretarías de las convenciones conexas si el emplazamiento se hiciera dentro del Departamento de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible (por la vinculación con la labor sobre la desertificación en el caso de que ese Departamento prestara servicios a la Convención pertinente) o dentro del PNUMA (por la vinculación con la labor sobre el agotamiento de la capa de ozono y la diversidad biológica, en particular en relación con el Fondo para el Medio Ambiente Mundial);
- b) Se alentaría el poder multiplicador de las actividades de los programas en apoyo de la Convención si la secretaría permanente se adscribiera al PNUMA (por la vinculación con la Dependencia sobre el Clima) o al PNUD (por la vinculación con las actividades de fortalecimiento de la capacidad).

26. La vinculación orgánica con las actividades del PNUD de fortalecimiento de la capacidad agregaría una importante dimensión a las perspectivas de la secretaría permanente, la que pasaría a ser todavía más importante a medida que los países en desarrollo comiencen a participar plenamente en la aplicación de la Convención. El acceso fácil a la red de países del PNUD sería también un elemento valioso.

El criterio administrativo y de gestión

27. Otro criterio para la opción es el relacionado con la eficiencia administrativa y de gestión. En razón de las restricciones financieras, este criterio puede ser un elemento de peso en la decisión final.

28. En cualquiera de las opciones señaladas la secretaría permanente quedaría emplazada dentro de un marco administrativo establecido, que incluye los reglamentos y estatutos financieros y de personal. Un factor decisivo para la opción institucional podrían ser los distintos grados de eficiencia y flexibilidad administrativa que existen entre las posibles organizaciones huéspedes, en particular en relación con la recepción y administración eficaz de los fondos extrapresupuestarios, la contratación de personal con cargo a esos fondos y la delegación en la secretaría permanente de autoridad suficiente para administrar esos fondos.

29. Otro factor conexo es la capacidad del jefe de la secretaría permanente, según las diferentes opciones institucionales, de hacer una aportación constructiva a los procesos y las decisiones administrativas y presupuestarias

que afectan el funcionamiento de la secretaría. Esta capacidad dependerá de la importancia que se asigne al nivel central de decisiones presupuestarias de la organización huésped a las decisiones de la Conferencia de las Partes sobre su programa de trabajo y presupuesto. También dependerá de la categoría del puesto de jefe ejecutivo, de su línea de comunicación jerárquica y de su proximidad institucional a los centros de adopción de decisiones. Estas consideraciones también pueden influir en la decisión.

B. Disposiciones de carácter financiero y de personal

a) Distribución de los gastos con la organización huésped

30. Normalmente, las partes en una Convención se encargan de sufragar sus gastos de funcionamiento. Sin embargo, si la secretaría permanente se emplazara en el marco de una organización huésped, la Conferencia de las Partes podría tal vez negociar un arreglo para distribuir los gastos de los procesos relacionados con la Convención y su secretaría entre el presupuesto de la organización huésped y las partes en la Convención. Si el número de partes en la Convención fuera menor que el número de los Estados miembros de la organización huésped de su secretaría, el arreglo para la distribución de los gastos tendría que ser aceptado por los Estados de la organización huésped que no sean partes en la Convención. Esta cuestión puede tener distintos enfoques, según se trate de una organización huésped que tenga un presupuesto prorrateado o de una cuyo presupuesto esté constituido principalmente por contribuciones voluntarias.

31. Una solución que podría explorarse con cualquier organización huésped potencial es la de que los gastos de la secretaría de la Convención se incluyesen en el presupuesto de la organización en tanto que ciertas categorías específicas de gastos se financiarían con cargo a contribuciones voluntarias. La inclusión en el presupuesto tendría como primer objetivo asegurar el libre acceso de la secretaría de la Convención a los servicios comunes de infraestructura (en particular, servicios de administración, financieros, de personal y de conferencias). También se podría establecer una "red de seguridad" financiera, a fin de que cualquier insuficiencia en la corriente de efectivo debida a demoras en las contribuciones pueda ser cubierta mediante anticipos provisionales de la organización huésped. Esta opción ofrece una interesante variante respecto de la constitución de una reserva en efectivo con cargo a las contribuciones extrapresupuestarias.

32. Además, es concebible que la organización huésped convenga en compartir una parte de los gastos directos de funcionamiento de la secretaría permanente. Esa parte podría limitarse a los gastos relacionados con ciertas funciones básicas de la secretaría (por ejemplo, la dirección ejecutiva, la organización de las reuniones intergubernamentales, las relaciones exteriores, el asesoramiento jurídico y el apoyo administrativo). El puesto de jefe de la secretaría quedaría incluido en estas funciones básicas. Un arreglo de esta naturaleza sería análogo a los de la actual secretaría provisional.

33. Otros gastos, como los que entrañan los servicios sustantivos especializados, los sistemas de información, el procesamiento de datos, la

cooperación técnica y la información pública, así como los gastos de participación de las delegaciones de las partes que tengan derecho a recibir apoyo, se cubrirían con cargo a las contribuciones extrapresupuestarias o a determinados proyectos. La administración y auditoría de las contribuciones extrapresupuestarias quedarían sujetas a los reglamentos y estatutos de la organización huésped.

34. En el caso de que se prevea un arreglo sobre distribución de gastos, es necesario que haya una correlación sensible entre las decisiones de las partes sobre el programa de trabajo de su secretaría y las decisiones de la organización huésped sobre la asignación con cargo a su propio presupuesto de los recursos para ese programa.

35. En el caso de que se prevea un arreglo sobre distribución de gastos entre la Conferencia de las Partes y las Naciones Unidas, sería necesario, en principio, que la Asamblea General aprobara este arreglo en su cuadragésimo noveno período de sesiones de 1994, para que en 1995 se puedan hacer oportunamente esas consignaciones en el proyecto de presupuesto por programas de las Naciones Unidas correspondiente a 1996-1997.

b) Fijación de cuotas

36. Para asegurar el normal funcionamiento de los procesos vinculados a la Convención y una estructura equilibrada del personal de la secretaría permanente, sería necesario disponer de una base previsible de financiación para la Convención. El mantenimiento del actual sistema de meras contribuciones voluntarias a un fondo fiduciario para los gastos de secretaría no sería conveniente, ni siquiera como complemento de un presupuesto básico. Es necesario que las partes fijen una escala de cuotas, la que podría basarse en la escala de cuotas presupuestarias de las Naciones Unidas, con los debidos ajustes. Se podrían tener en cuenta, a los efectos de su inclusión en esta escala, algunos factores económicos y ambientales pertinentes a la naturaleza y el objetivo de la Convención.

37. La experiencia en materia de disposiciones financieras relativas a las secretarías de otras convenciones en la esfera del desarrollo sostenible podría suministrar algunos indicadores útiles. Si el Comité lo desea, en el siguiente informe relativo a la secretaría permanente se podría incluir una breve información sobre esas disposiciones.

38. Otro elemento que debe tenerse en cuenta es el gasto inherente a las evaluaciones científicas y tecnológicas que deben hacerse como aportaciones a los procesos relacionados con la Convención. En la actualidad, esas evaluaciones se están haciendo por conducto del IPCC, que tiene dificultades en movilizar los recursos financieros necesarios.

c) Contribuciones voluntarias

39. El apoyo a la participación en los trabajos de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios de las partes que son países en desarrollo y de otras partes con derecho a ese apoyo, se podría seguir financiando con

cargo a un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias, como se ha hecho hasta ahora.

d) Disposiciones sobre dotación de personal

40. En el marco de los arreglos con una organización huésped, tal vez sea necesario que la Conferencia de las Partes exprese su opinión sobre ciertos aspectos relativos a la dotación de personal para la secretaría permanente. Una cuestión de interés para la Conferencia de las Partes es la definición de las características del puesto de jefe de la secretaría permanente, con inclusión de la categoría y la duración del mandato de la persona que lo ocupe, así como del papel de la Conferencia de las Partes en la presentación de candidaturas o la designación del titular.

e) Examen de las cuestiones administrativas y presupuestarias

41. La Conferencia de las Partes tal vez considere conveniente adoptar ciertas disposiciones para que un grupo representativo de partes examine las propuestas administrativas y presupuestarias relativas a la secretaría permanente antes de que se sometan a la consideración de esa Conferencia.

C. Emplazamiento material

42. En lo que respecta al emplazamiento material de la secretaría permanente, la primera cuestión que ha de considerar la Conferencia de las Partes es si ha de tener su sede en Ginebra, donde funciona la secretaría provisional. El emplazamiento en Ginebra tendría la ventaja de la continuidad, desde ya en lo que respecta al personal, y de la útil cercanía de otras secretarías que funcionan en esa ciudad.

43. Como consecuencia de su inminente traslado al Centro Ejecutivo de Ginebra, la secretaría provisional pasará a funcionar en los mismos locales de otras secretarías de convenciones comprendidas en el marco del PNUMA. Este emplazamiento podría ser también conveniente para la secretaría permanente. Otra opción en Ginebra es el ofrecimiento de la OMM para que la secretaría de la Convención se instale en el nuevo edificio que se está construyendo para esta organización, cuya entrega se prevé para 1997. De ese modo, la secretaría quedaría ubicada a proximidad de la secretaría básica del IPCC, así como de otras entidades que se ocupan de cuestiones relativas al clima mundial, a saber, el Programa Mundial sobre el Clima y su programa mundial de investigaciones climáticas y el Sistema Mundial de Observación del Clima. En ambos casos, se deberá verificar que los locales ofrecidos sean adecuados.

44. La primera Conferencia de las Partes podría examinar también otros emplazamientos apropiados fuera de Ginebra que propongan, en su caso, los países huéspedes potenciales o que parezcan aconsejables en función del marco institucional que se elija para la secretaría permanente.

45. Se deberán evaluar las ventajas comparativas desde el punto de vista económico y funcional de los diversos emplazamientos y locales posibles.

D. Directrices normativas para la secretaría permanente

46. Independientemente de las disposiciones institucionales que se adopten, las directrices normativas para la secretaría permanente dimanarán de la Convención y de las decisiones de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios. En este contexto, el jefe de la secretaría solicitará el asesoramiento necesario del Presidente y la Mesa de la Conferencia de las Partes, así como de sus órganos subsidiarios.
